

dossier

La determinación del grado y nivel de dependencia serán prioritarios para que las personas que no se puedan valer por sí mismas reciban las prestaciones establecidas en la Ley de Dependencia. Esta evaluación la realizarán los servicios sociales de cada Comunidad Autónoma.

La situación de dependencia se clasifica en los siguientes grados, según establece el artículo 26 de la Ley:

- **Grado I. Dependencia moderada:** Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día.
- **Grado II. Dependencia severa:** Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador.
- **Grado III. Gran dependencia:** Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía mental o física, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona. Este grupo será atendido en 2007.

En cada uno de los grados de dependencia, se establecerán dos niveles, en función de la autonomía de las personas y de la intensidad del cuidado que requiere.

Los menores de 3 años que presenten graves discapacidades tendrán una escala de valoración específica y el sistema atenderá sus necesidades de ayuda a domicilio y, en su caso, prestaciones económicas vinculadas o de cuidados en el entorno familiar.



LA DEPENDENCIA

Valoración de la situación de dependencia

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27, las Comunidades Autónomas

determinarán los órganos de valoración de la situación de dependencia, que emitirán un dictamen sobre el grado y nivel de dependencia, con especificación de los cuidados que la persona pueda requerir.

Un nuevo derecho



para todos



El Gobierno y las comunidades autónomas definieron el baremo estatal del Sistema en la reunión del Consejo Territorial de la Dependencia celebrada el 22 de enero

a la Dependencia el día 22 de enero de este año. Un baremo que será aprobado por el Gobierno mediante Real Decreto. Dicho baremo tiene entre sus referentes la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF), adoptada por la Organización Mundial de la Salud.

Definición del baremo

El baremo establece los criterios objetivos de valoración del grado de autonomía de la persona, de su capacidad para realizar las distintas actividades de la vida diaria, los intervalos de puntuación para cada uno de los grados y niveles de dependencia, y el protocolo con los procedimientos y técnicas a seguir para la valoración de las aptitudes observadas, en su caso.

El baremo valora la capacidad de la persona para llevar a cabo por sí misma las actividades básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión para su realización por personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental.

La valoración se realizará teniendo en cuenta los correspondientes informes sobre la salud de la persona y sobre el entorno en el que viva, y considerando, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.

Las personas con gran dependencia, para ser consideradas como tales, tendrán que alcanzar al menos 75 puntos sobre un total de 100 cuando sean evaluadas, tal como dispone el baremo definido por el Gobierno y las comunidades autónomas.

Para los menores de tres años se ha dispuesto un baremo especial en el que se recogen tres grados de dependencia pero sin niveles en cada uno.

En las páginas 39-41 de este dossier se puede ver información más precisa sobre la forma de evaluar la dependencia y los grados y niveles del baremo.

Y SU VALORACIÓN

El Consejo Territorial deberá acordar unos criterios comunes de composición y actuación de los órganos de valoración de las Comunidades Autónomas que, en todo caso, tendrán carácter público.

El grado y niveles de dependencia, a efectos de su valoración, se determinan mediante la aplicación del baremo acordado en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención

dossier



■ **Qué grados de dependencia contempla la Ley?**

El artículo 26 contempla tres grados de dependencia:

- **Grado I de dependencia moderada:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias ABVD al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.
- **Grado II de dependencia severa:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias ABVD dos o tres veces al día pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo ex-

tenso para su autonomía personal.

- **Grado III de gran dependencia:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias ABVD varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.
- Cada uno de estos grados se clasificará a su vez en dos niveles en función de la autonomía y atención y cuidado que requiere la persona.



■ **Cómo se valora la situación de dependencia?**

El artículo 27 de la Ley establece la existencia de un único baremo en todo el Estado español, aprobado por el Gobierno mediante Real Decreto, para valorar la capacidad de la persona para llevar a cabo por sí misma las actividades básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión para su realización por personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental. Las distintas Comunidades Autónomas determinarán

los órganos de valoración de la situación de dependencia, que emitirán un dictamen sobre el grado y nivel de dependencia, con especificación de los cuidados que la persona pueda requerir. Dichos órganos de valoración tendrán en cuenta además los informes sobre la salud y entorno en el que viva el solicitante, así como aquellas ayudas técnicas, órtesis y prótesis que, en su caso, le hayan sido prescritas.



■ **Qué deben hacer los ciudadanos para recibir los servicios?**

Una vez aprobado el baremo, todos los españoles que lo deseen pueden solicitar una evaluación en los servicios sociales de su Comunidad Autónoma para determinar su grado y nivel de dependencia.

- El ciudadano recibirá una acreditación con su grado y

nivel de dependencia que tendrá validez para todo el Estado.

- Los servicios sociales de la Comunidad elaborarán, teniendo en cuenta la opinión del beneficiario, un Programa Individual de Atención con los servicios y/o prestaciones económicas que va a recibir.
- El beneficiario recibe el servicio y/o prestación económica de su Comunidad Autónoma.
- En 2007, tendrán garantizada la atención las personas con gran dependencia.

